



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - NIT. 890.203.088-9 contra DANIELA GUZMÁN FLOREZ - C.C. 1.001.315.450. Radicación 2023-00109.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra DANIELA GUZMÁN FLOREZ, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ 320800708680
 - 1.1. \$90.087 de capital correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 25 de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 26 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. \$196.086 de intereses corrientes causados entre el 26 de septiembre de 2022 al 25 de octubre de 2022.



- 1.3. \$91.870 de capital correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 25 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 26 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$194.303 de intereses corrientes causados entre el 26 de octubre de 2022 al 25 de noviembre de 2022.
- 1.5. \$93.687 de capital correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 25 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 26 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$192.486 de intereses corrientes causados entre el 26 de noviembre de 2022 al 25 de diciembre de 2022.
- 1.7. \$95.540 de capital correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 25 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 26 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$190.633 de intereses corrientes causados entre el 26 de diciembre de 2022 al 25 de enero de 2023.

2. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ

- 2.1. \$9.540.476 del saldo de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 7 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal



permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago por el valor de las primas de seguro de cada una de las cuotas vencidas del pagaré, teniendo en cuenta que dicho concepto no se encuentra comprendido en el título valor.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.